



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA n.º 24/18**

Luxemburgo, 1 de marzo de 2018

Sentencias en los asuntos T-85/16 y T-629/16  
Shoe Branding Europe BVBA / EUIPO

## **adidas puede oponerse al registro como marca de la Unión de dos bandas paralelas sobre el calzado**

*Las marcas solicitadas en estos asuntos pueden dar lugar al riesgo de aprovechamiento indebido de la marca anterior de adidas que representa tres bandas paralelas sobre un zapato*

En 2009 y 2011, la sociedad belga Shoe Branding Europe solicitó a la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)<sup>1</sup> el registro de dos marcas de la Unión (ilustración inferior izquierda), una para calzado y otra para calzado de seguridad y protección. La sociedad alemana adidas se opuso al registro de estas marcas invocando, entre otras, una de sus marcas, reproducida en la parte derecha de la siguiente ilustración:



*Marcas cuyo registro solicitó Shoe Branding Europe*



*Marca invocada por adidas para oponerse a las solicitudes de Shoe Branding Europe*

Mediante resoluciones de 2015 y 2016 la EUIPO estimó las oposiciones de adidas y denegó el registro de las dos marcas solicitadas por Shoe Branding Europe.

En particular, la EUIPO consideró que, teniendo en cuenta una cierta similitud entre las marcas en conflicto, la identidad<sup>2</sup> o la similitud<sup>3</sup> de los productos designados por ellas y la elevada notoriedad de la marca anterior de adidas, existía un riesgo de que el público pertinente estableciera un vínculo entre las marcas en conflicto, y de que el uso de las marcas solicitadas se aprovechara indebidamente de la notoriedad de la marca de adidas, sin que existiera justa causa que, en este caso concreto, justificara este uso.

En sus sentencias dictadas hoy, el Tribunal General de la Unión Europea desestima los recursos que Shoe Branding Europe interpuso contra esas dos resoluciones de la EUIPO y confirma éstas.

Según el Tribunal General, la EUIPO no cometió ningún error de apreciación al estimar, en particular, (i) que era probable que el uso de las marcas solicitadas se aprovechara indebidamente de la notoriedad de la marca de adidas y (ii) que Shoe Branding Europe no había demostrado la existencia de justa causa para usar las marcas solicitadas.

En lo que se refiere a la marca solicitada por Shoe Branding Europe en 2009 para calzado, debe recordarse que el Tribunal General se pronuncia a este respecto por segunda vez. En efecto, mediante sentencia de 21 de mayo de 2015,<sup>4</sup> el Tribunal General había anulado una resolución

<sup>1</sup> En aquel momento, la Oficina se denominaba todavía Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI).

<sup>2</sup> En lo que se refiere al calzado.

<sup>3</sup> En lo que se refiere al calzado de seguridad y de protección.

<sup>4</sup> Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015, adidas/OAMI ([T-145/14](#)).

anterior de la EUIPO que, erróneamente, había concluido que no existía ninguna similitud entre las marcas en conflicto. Esta sentencia del Tribunal General fue confirmada por el Tribunal de Justicia mediante auto de 17 de febrero de 2016 <sup>5</sup> (para más detalles, véase el CP [n.º 17/16](#)).

---

**NOTA:** La marca de la Unión tiene validez en todo el territorio de la Unión Europea, coexistiendo con las marcas nacionales. Las solicitudes de registro de marcas de la Unión se presentan ante la EUIPO. Las resoluciones de dicho organismo pueden ser recurridas ante el Tribunal General.

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.*

*El texto íntegro de las sentencias ([T-85/16](#) y [T-629/16](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*

---

<sup>5</sup> Auto del Tribunal de Justicia de 17 de febrero de 2016, Shoe Branding Europe/adidas ([C-396/15 P](#)).